



Montería,

Señores:
SOCIEDAD FUNDACION CAPALU
Dirección: Lote de Terreno
Santiago de Tolú – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20221219008767
Fecha: 19/12/2022 09:00:49 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. 20226060017005 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022. PREDIO N° CAB-6-3-002R.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20221206008725 de fecha 06 de diciembre de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060017005 de fecha 24 de octubre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6008242, con fecha de visita el 09 de diciembre de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20226060017005 de fecha 24 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas Tolú, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre"*, expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20221206008725 de fecha 06 de diciembre de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Lote de Terreno", ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 21-12-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 27-12-2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060017005 de fecha 24 de octubre de 2022. PREDIO CAB-6-3-002R, a la SOCIEDAD FUNDACION CAPALU, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 21-12-2022

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 21-12-2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060017005 de fecha 24 de octubre de 2022. PREDIO CAB-6-3-002R, a la SOCIEDAD FUNDACION CAPALU - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060017005



Fecha: 24-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de de Santiago de Tolu, departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-002R** elaborada el 29 septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas- Tolú, con un área de terreno requerida de **CIENTO SESENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (165,94 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 41+667.08 D** y final **K 41+738.04 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-34781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral N°. **708200002000000010706000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** Con Cleotilde Maria Sierra Sala, Puntos 1 al 2, en una longitud de 3.47 metros; **SUR:** Con Desiderio Caraballo Meza, Puntos 4 al 5, en una longitud de 1.94 metros; **ORIENTE:** Con Sociedad Fundación Capalu, Puntos 2 al 4, en una longitud de 71.30 metros; **OCCIDENTE:** Con Vía Existente Coveñas – Tolú, Puntos 5 al 1, en una longitud de 70.92 metros, incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



Descripción	Cantidad
Cedros ≤ 0.20 m	1 Un /
Totumo ≤ 0.20 m	1 Un /
Hoja menuda ≤ 0.20 m	2 Un /
Zaragoza 0,21m – 0,40m	1 Un /
Guasimo ≤ 0.20 m	1 Un /
Campano 0,21m – 0,40m	1 Un /
Roble ≤ 0.20 m	2 Un /
Roble ø 0,21m – 0,40m	3 Un /

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 2486 del 29 de junio de 2011 otorgada por la Notaria Cuarta de Medellín.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario la **SOCIEDAD FUNDACION CAPALU**, identificado Numero 44256 Documento 1886376 Registro Público de Panamá, quien lo adquirió a título de Compraventa realizada a la sociedad SIERRA LUNADA Y COMPAÑÍA S. EN C, por medio de la Escritura pública N° 2486 del 29 de junio de 2011 otorgada por la Notaria Cuarta de Medellín, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-34781, anotación 5 del 19 de septiembre de 2011.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 29 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-3-002R** de fecha 08 de noviembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.330.333)**, que corresponde al área de terreno requerida, Construcciones, cultivos y especies incluidas en ella:

CAB-6-3-002R				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m²	165,94	\$ 128.000	\$ 21.240.320
TOTAL TERRENO				\$ 21.240.320
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.090.013
TOTAL AVALUO				\$ 22.330.333

TOTAL AVALUO: VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.330.333.00).

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-3-002R** de fecha 08 de noviembre de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, la **SOCIEDAD FUNDACION CAPALU**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200629003289** de fecha 29 de junio de 2020, con la cual se les instó a comparecer de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200629003289 de fecha 29 de junio de 2020, fue notificada por aviso el día 07 de diciembre de 2020, a través del radicado N° 48-147S-2020112504914 del 25 de noviembre de 2020, publicado en las páginas web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, con fecha de fijación el día 30 de noviembre de 2020 y desfijado el día 04 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio N° **48-147S-20201210005097** de fecha 10 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la



Documento firmado digitalmente



Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200629003289 de fecha 29 de junio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-34781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la cual se consigna en la anotación No.6, de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que mediante comunicado **48-147S-20220609008262** de fecha 09 de junio de 2022, se realiza una corrección formal por error de digitación a la notificación por aviso con consecutivo N° 48-147S-20201125004914 de fecha 25 de noviembre de 2020, notificada por aviso el día 13 de julio de 2022, a través de oficio No. 48-147S-20220628008318 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en las páginas web de la Concesión Ruta al Mar SAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 06 de julio de 2022 y desfijado el 12 de julio de 2022 dirigida a **SOCIEDAD FUNDACION CAPALU**.

El anterior acto administrativo se expidió de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que dispone: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que mediante memorando 2022-604-010796-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-3-002R** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20224090953562**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-002R** elaborada el 29 septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas- Tolú, con un área de terreno requerida de **CIENTO SESENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (165,94 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 41+667.08 D** y final **K 41+738.04 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral N° 708200002000000010706000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** Con Cleotilde Maria Sierra Sala, Puntos 1 al 2, en una longitud de 3.47 metros; **SUR:** Con Desiderio Caraballo Meza, Puntos 4 al 5, en una longitud de 1.94 metros; **ORIENTE:** Con Sociedad Fundación Capalu, Puntos 2 al 4, en una longitud de 71.30 metros; **OCIDENTE:** Con Vía Existente Coveñas – Tolú, Puntos 5 al 1, en una longitud de 70.92 metros, incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



Descripción	Cantidad
Cedros ≤ 0.20 m	1 Un
Totumo ≤ 0.20 m	1 Un
Hoja menuda ≤ 0.20 m	2 Un
Zaragoza 0,21m – 0,40m	1 Un
Guasimo ≤ 0.20 m	1 Un
Campano 0,21m – 0,40m	1 Un
Roble ≤ 0.20 m	2 Un
Roble ø 0,21m – 0,40m	3 Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD FUNDACION CAPALU**, identificado Numero 44256 Documento 1886376 Registro Público de Panamá, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT